

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.12 hrs. a los 26 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **I.S.V.M. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00036-P-2023**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar planteo del MPF.-

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: planteo revocatoria contra decreto del 12/03/2026. En función de las calificaciones del segundo y tercer período calificadorio. Mas allá de insistir con la nulidad que no lo planteará, sabe el criterio y es más, en alguna oportunidad ha logrado ordenar corregir algunas incongruencias. Lucen como infundadas por la participación en área social y psicología. Social no evalúa por falta de tratamiento, situación que se repite. Estas incongruencias esta en contradicción con los arts. 4, 6 y 8 del Dec. 1634/04, donde se exige fundamentación y correlatividad con la participación. El área psicología es voluntaria pero debe por lo menos brindarse la posibilidad de tratamiento. Ha sido condenado por un delito contra la integridad sexual. Pide informe SRV-20 para especificar herramientas. En educación califica un ítem en regular y dos en malo. Cuesta, aun con interpretación beneficiosa, razonar un concepto 7 muy bueno. Para futuras interpretaciones por lo menos hacer una evaluación acorde a los gráficos. Pide intervención de áreas social y psicología y que educación amplíe informe por tener ítems en malo y le colocan concepto 7. Esta alojado en el Penal 5.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: no corresponde hacer lugar porque la cuestión a la nulidad de calificación y solicitudes ya fue tratado el 12/03, se resolvió y hoy estábamos para tratar la revocatoria. Sobre esto no explicó la arbitrariedad que derive en la revocación del decreto del 12/03. Hoy se pretende de

manera dibujada dar el trámite de recurso de apelación de calificación al que no esta facultado por estar firme la resolución del 12/03, siendo el interno el único que puede apelar conf. art. 55 del Dec. 396/99. Además el Fiscal no ha agotado la vía administrativa. Todos los pedidos de informes o requerimientos son extemporáneos, son calificaciones del año pasado. El Fiscal podrá solicitar la prueba al penal. Sobre la participación en psicología es voluntario, ya fue resuelto. Y no obran constancia que lo haya requerido al momento. Sobre el informe SRV-20 también fue resuelto, comparte que no estamos evaluando o estamos próximos a un beneficio, siendo que incluso que la ley hoy en principio no lo habilita a tener un beneficio. Es innecesario para esta instancia. Sobre educación el Fiscal puede requerir informes. Y se analizarán en caso que el interno lo apele. Entiende que no existe incongruencia, de hecho intiman a bajar calificación en caso de no modificar su actitud..

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: tiene presente el desistimiento al planteo de nulidad de calificaciones. Ahora pide la intervención de las áreas psicología y social. El art. 5 de la Ley 24660 establece que el tratamiento es voluntario salvo el régimen disciplinario y el trabajo. No se pedirá intervención de las áreas sin saber el interés. Sobre el informe SRV-20 no es pertinente, no esta motivado. Realizar un informe de riesgo de corte transversal sin motivos se rechazará. Sobre educación la Defensa sostiene que se lo esta intimando a regularizar y si el penal entiende que previo a bajar la nota, no es pertinente pedir lo solicitado por el Fiscal. La audiencia se ha realizado por estos planteos del MPF y entiende que debe enriquecer el MPF con información de calidad para poder ir en contra de los intereses del condenado, pero con la información hoy brindada que es muy pobre no se podrá acompañar. Si se le hará saber al Penal y al consejo correccional que evite incongruencias entre lo informado por cada área y lo plasmado en el acta para evitar este tipo de planteos. Sobre el planteo se sostiene lo resuelto el 12/03/2026, las calificaciones estan firmes, es el condenado quien puede apelar. El planteo del Fiscal no se ajusta a derecho.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar a la solicitud del MPF por no ajustarse a derecho, ratificando lo dispuesto el 12/03/2026. Agregando, que el tratamiento penitenciario es voluntario, no se lo puede obligar a participar en áreas psicología o social y que el informe SRV-20 no es pertinente por no existir beneficio pendiente a tratar. Las

calificaciones estan firmes conforme art. 55 del Dec. 396/99.-

II.- Ordenar al Director del Penal 5 y por su intermedio al Consejo Correccional, que al calificar a futuro evite incongruencias entre los informes y la calificación asignada en los ítems, para evitar incongruencias. Debiendo evaluar la participación en las distintas áreas.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

La Defensa no tiene voluntad recursiva. El Fiscal expresa que analizará la situación recursiva. El Juez dispone que firme se oficiará. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8